

y, explicárselos después de ella, bajo la influencia ya de la reacción que ha producido. Esta exploración y la de la medida en que el Yo responde a la coacción social del Super-Yo, se realiza por el análisis de los sueños y de los actos fallidos, fruto de la inhibición del Yo por razón del sueño mismo o por estar entregado a la fantasía diurna.

No es cierta la teoría lombrosiana de existir el delincuente como tipo distinto del hombre normal. El Yo puede estar sometido, adaptado a la coacción social del Super-Yo totalmente o en parte, esta parte, en rebelión con el Super-Yo, es la parte que le empuja al delito. El mecanismo psíquico-general de la criminalidad es una rebelión del Yo respecto al Super-Yo a impulsos del inconsciente; el Yo se decide al obrar culpable por sentirse en legítima defensa contra el medio circundante del que se cree injustamente tratado; esto es más fácil de observar en los delincuentes políticos, que encuentran siempre razones para seguir su impulso criminal sin sentirse culpables. La medida en que el Yo se identifica con el impulso criminal puede establecerse en la siguiente graduación, de menor a mayor: fantasía criminal, delitos culposos, delitos coaccionados, conducta impulsiva del neurótico, delitos afectivos y ocasionales del hombre normal y actos dimanados de delincuentes normales.

La psicología del delincuente debe formar la base de una justicia penal futura que se aleje cada vez más del fin de prevención general de la pena, que, al menos para los delincuentes neuróticos, habrá de ser sustituida por un tratamiento adecuado. Hoy la consecución de esta justicia puramente racional está obstaculizada, por el inconsciente sentimiento en la masa, de represalia, de agresividad contra el delincuente, que debe desaparecer, y que se manifiesta en todo proceso y, sobre todo, en la ejecución de la pena capital.

Esta es, en líneas generales, la doctrina de la obra y su contenido; no falta en ella una exposición condensada de la doctrina freudiana girando más sobre el complejo de Edipo que sobre los demás elementos de ella, ni la interpretación de un sueño, ni la revelación de la etiología de concretos y sucedidos delitos, ni una clasificación de los delincuentes desde el punto de vista de esta doctrina. En resumen, es una tesis y un intento de ver el Derecho penal a la luz de la psicología profunda, que en España ya realizó con mayor atención César Camargo.

Domingo TERUEL CARRALERO
Magistrado.

ANTOLISEI, Francesco: "Manuale di Diritto penale. Parte generale."
Seconda edizione.—Milano, Giuffrè, editore, 1949.

Ya en el t. I, fasc. II (pág. 320), de este ANUARIO nos ocupamos de la primera edición de este sugestivo *Manual*, que en menos de dos años aparece en su segunda edición.

Desde el punto de vista sistemático cabe anotar una nueva sección, la cuarta de la parte destinada a la Ley penal, en la que el profesor italiano estudia el "concurso aparente de normas coexistentes", que, dicho sea de paso, fué ya anticipado en la *Riv. it. di Dir. pen.* Así, la parte segun-

da (El delito), empieza en esta edición en el número 65, en tanto que en la primera en el 61; también el antiguo párrafo 6 de la sección segunda (el error) tiene una nueva intitulación ("Las causas de exclusión del dolo y de la culpa"), entre las que incluye, a más del error, la inexigibilidad. Y el delito putativo ahora le inscribe dentro del capítulo de la "tentativa"; igualmente cabe mencionar un nuevo número, dentro del "concurso de delitos", ocupado por "la progresión criminal". Y el resto del sistema continúa invariable.

En el concurso aparente de disposiciones penales el autor penetra, con su peculiar agudeza, en el complicado entramado de cuál de las leyes es aplicable en caso de concurso. Problema, por otra parte, de subida importancia práctica. Antolisei entiende que el principio de especialidad es de suyo necesario y suficiente para dirimir las dudas que pudieran presentarse (pág. 80), ya que, como se afirma en la Relación Ministerial, este principio es la clave para remontar las dificultades que pudieran salir al paso (pág. 82).

En el número 141, que antes era el 138, el profesor de Turín empieza por sentar el criterio de exclusión de la culpabilidad por falta de nexo psíquico, para de este modo seguir más de cerca la tradicional corriente de los penalistas italianos. En estos supuestos quedan radiados tanto el dolo como la culpa. Estas causas aparecen enumeradas guardando este orden: inconsciencia independiente de la voluntad; la fuerza mayor; el constreñimiento físico; el constreñimiento psíquico. Para después continuar en el número siguiente (el 142) con la cuestión del "error en general". En las páginas, igualmente nuevas, que destiná a la llamada "inexigibilidad" señala, en primer lugar, el origen germano, cosa que, en verdad, no le caerá bien a Scarano, e indica que ha sido acogida por éste y también por Bettio, en Italia. Rechaza la tesis tanto del uno como del otro (pág. 227), apoyándose en los mismos razonamientos que a la sazón hiciera Petrocelli a Scarano. Saliendo en busca de la postura de la ausencia de concreción y fijeza de las circunstancias requeridas para comportarse de modo distinto, y únicamente llega a la conclusión de que sería preciso ampliar los entecos moldes legales del estado de necesidad, pero sin recurrir al principio de no exigibilidad por considerarlo "inoportuno" (pág. 228).

En la parte de la tentativa inscribe, en la segunda edición, como anteriormente dijimos, el delito putativo, por parecerle que mantiene cierto vínculo de parentesco con el llamado delito imposible, en tanto que en la primera edición estimó que era una especie de error, si bien las razones del trasplante de lugar obedecen, según propia confesión, a exigencias de oportunidad didáctica. Efectivamente, su situación sistemática está en la teoría del error, sobre todo desde que Binding le perfiló con mano maestra.

Y, por último, hagamos mención en forma muy somera a la llamada "progresión criminal", ya que si Antolisei ha llevado este tema a su actual edición obedece a la incertidumbre que reina acerca del mismo (página 218 y sigs.). Pese a la diversidad de opiniones, puede decirse que los autores que han tratado de la cuestión conceptúan la progresión criminal como completamente distintiva al verdadero y propio delito progresivo (página 282). La "progresión criminal" va referida a una multiplicidad

de hechos, y más precisamente a varios hechos distintos puestos en ser de modo continuo. Sin abundar en más descripciones, que no son del caso, Antolisei llegó a la conclusión de que sería necesario que se creara legislativamente la figura de la progresión criminal, la cual se pondría de modo paralelo y al lado del llamado delito continuado, y a la par que éste serviría para contener en límites de equidad el cúmulo de penas en el concurso de delitos (pág. 283).

Esta lectura de repaso a esta obra nos confirma de nuevo el laudable y encomiástico juicio que emitimos al publicarse la primera edición.

J. DEL ROSAL

BERNIA, Juan: "Historia del Palacio de Santa Cruz"—Madrid, 1949; 224 páginas.

Extraordinario interés merece esta obra, que, bajo el seudónimo de Juan Bernia, publica el ilustre diplomático Sr. Jorro.

En ella, después de una concienzuda y documentada investigación, no se nos ofrece solamente la historia del Palacio de Santa Cruz, sino que, en el aspecto que a nosotros nos interesa, podríamos decir, sin temor a equivocarnos, que contiene la historia de la organización judicial y penitenciaria en la capital de España a partir del año 1629.

Con amenidad y elegancia de estilo se da cuenta de la organización de los Tribunales de Justicia y de su actuación, del personal auxiliar y subalterno que actuaba en los citados Tribunales y de la forma en que ejercían sus funciones.

También se encuentra, con profusión de detalles, la relación y examen de las penas que en realidad se aplicaban y la forma de su ejecución.

Nos dice que mientras Sevilla contaba con una amplia prisión, Madrid, capital de un imperio, durante el siglo XVI carecía de un establecimiento adecuado, hasta que en el año 1643 es concluido el edificio de la Cárcel de Corte, que sorprende gratamente a todos los extranjeros que durante los siglos XVII y XVIII visitaron Madrid, y cuyo régimen fué calificado por John Howard, después de la visita realizada al finalizar el reinado de Carlos III, de *humano y tolerante*.

Por su interés, transcribimos el relato que hace el autor, de esta visita: "Howard se trasladaba, igualmente, a la Península Ibérica. En Madrid se presentaba a Campomanes, que facilitó su deseo de conocer la Cárcel de Corte. Vivía el despotismo ilustrado sus jornadas de triunfo. La prisión respondía a las orientaciones generales que preceptuaban el orden, la pulcritud, la armonía, el sentido estético de la vida. Los presos existentes en marzo de 1783, época en que Howard efectuó su visita, eran 180, entre ellos, 40 mujeres. Su aspecto saludable le impresionó gratamente. El alcalde le pareció *humano y hasta atento*. Los reclusos denotaban el posible contento que se puede experimentar en la cárcel. La extrema limpieza que advirtió en la prisión y en todos los lugares del Tribunal le causó favorable efecto.